

Constancia secretarial: Manizales, 30 de marzo de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente radicado No. 17001400300420220007500, para informarle que las demandadas THANY YANINA ACOSTA ARIAS y MARÍA MELVA ARIAS QUINTERO fueron notificadas como se relaciona a continuación.

THANY YANINA ACOSTA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.004.142. se notificó personalmente en el Centro de Servicios el día 16 marzo de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 16 de marzo de 2022.

Cinco días para pagar: 17-18-22-23-24 de marzo de 2022.

Días inhábiles: 19-20-21 de marzo de 2022.

Diez días para excepcionar: 17-18-22-23-24-25-28-29-30-31 de marzo de 2022.

Días inhábiles: 19-20-21-26-27 de marzo de 2022.

MARÍA MELVA ARIAS QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.483 fue notificada el 7 de marzo de 2023, conforme a la Ley 2213 de 2022.

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 7 de marzo de 2023.

Tres días: 8-9-10 de marzo de 2023.

Cinco días para pagar: 13-14-15-16-17 de marzo de 2023.

Diez días para excepcionar: 13-14-15-16-17-21-22-23-24-27 de marzo de 2023.

Días inhábiles: 18-19-20-25-26 de marzo de 2023.

Sírvase proveer



JOHANNA PAOLA MASCARIN TORRES
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO:	EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	LUZ MARI LARGO DURÁN C.C. 25.053.270
DEMANDADAS:	MARIA MELVA ARIAS QUINTERO C.C. 30.296.483. THANY YANINA ACOSTA ARIAS C.C. 1.088.004.142.

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 23 de febrero de 2022.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A. Por los cánones de arrendamiento:

Auto notificado por estado del 10 de abril de 2023

- 01 al 30 de abril de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de mayo de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de junio de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de julio de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de agosto de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de septiembre de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de octubre de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de noviembre de 2020 \$480.000
- 01 al 30 de diciembre de 2020 \$480.000
- 01 al 19 de enero de 2021 \$ 304.000.

B. Por los intereses legales liquidados a la tasa de 0.5% mensual, sobre cada uno de los cánones de arrendamiento, liquidados desde el primero de cada mes y hasta el pago total de la obligación. (art. 1617 C. C.)

La demandada THANY YANINA ACOSTA ARIAS fue notificada del mandamiento de pago personalmente, a través del Centro de Servicios Judiciales, dentro del término concedido para pagar o excepcionar allegó escrito en el que manifiesta que tiene intención de pagar, pero no cuenta con el monto solicitado.

De dicho escrito no se corrió traslado, dado que el mismo no es contentivo de excepción alguna.

La demandada MARIA MELVA ARIAS QUINTERO fue notificada del mandamiento de pago por correo electrónico, conforme a la Ley 2213 de 2022, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardó silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra MARÍA MELVA ARIAS QUINTERO identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.483 y THANY YANINA ACOSTA ARIAS identificada con cédula de ciudadanía número 1.088.004.142. y a favor de LUZ MARI LARGO DURÁN, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de

Auto notificado por estado del 10 de abril de 2023

fecha del 23 de febrero de 2022 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE



BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ